

e  
s  
t  
a  
t  
u  
t  
o  
s

# [ESTATUTOS]



FUNDACIÓN GENERAL  
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA





## ÍNDICE

### TÍTULO I.- INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN, DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. Denominación, naturaleza y régimen normativo
- Art. 2. Personalidad y capacidad jurídica
- Art. 3. Ámbito territorial
- Art. 4. Nacionalidad y domicilio

### TÍTULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN

- Art. 5. Fines fundacionales
- Art. 6. Libertad de actuación
- Art. 7. Desarrollo de los fines
- Art. 8. Publicidad
- Art. 9. Sujeción al Protectorado del Gobierno Central

### TÍTULO III.- APLICACIÓN DE RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

- Art. 10. Determinación de los beneficiarios
- Art. 11. Destino de rentas e ingresos

### TÍTULO IV.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA FUNDACIÓN

#### CAPÍTULO I. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

##### *Sección primera. Disposiciones Generales*

- Art. 12. Órganos

##### *Sección segunda. Del Patronato*

- Art. 13. Composición del Patronato
- Art. 14. Patronos de Honor
- Art. 15. Ejercicio del cargo de Patrono, gratuidad y régimen de contratación de los Patronos
- Art. 16. Duración del mandato de los Patronos, su cese y sustitución
- Art. 17. Convocatoria y constitución del Patronato
- Art. 18. Adopción de acuerdos del Patronato
- Art. 19. Actas y certificaciones
- Art. 20. Atribuciones del Patronato

##### *Sección tercera. Del Consejo Ejecutivo*

- Art. 21. Composición del Consejo Ejecutivo
- Art. 22. Funciones del Consejo Ejecutivo
- Art. 23. Convocatoria, constitución del Consejo Ejecutivo y adopción de acuerdos

##### *Sección cuarta. Del Presidente del Patronato y del Director de la Fundación*

- Art. 24. El Presidente del Patronato de la Fundación
- Art. 25. El Director de la Fundación



## **TÍTULO V.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

- Art. 26. Bienes y derechos que integran el Patrimonio**
- Art. 27. Titularidad de bienes y derechos**
- Art. 28. Administración y disposición del Patrimonio**
- Art. 29. Adquisición de bienes y derechos**
- Art. 30. Afectación de bienes y rentas a los fines fundacionales**
- Art. 31. Participación en sociedades mercantiles**

## **TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO-CONTABLE**

- Art. 32. Contabilidad y plan de actuación**
- Art. 33. Ejercicio económico**

## **TÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

- Art. 34. Modificación de estatutos**
- Art. 35. Extinción de la Fundación y liquidación**

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Primera.- Domicilio social de la Fundación**
- Segunda.- Validez constitución Patronato**
- Tercera.- Requisitos Acta Fundacional**



# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

## **TÍTULO I.- INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN, DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Denominación, naturaleza y régimen normativo**

1. Con la denominación de “Fundación General de la Universidad de Castilla-La Mancha”, se constituye por tiempo indefinido y con el carácter de fundación docente, una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma permanente, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

2. La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las disposiciones de desarrollo de dicha Ley, así como por las establecidas por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

### **Artículo 2.- Personalidad y capacidad jurídica**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tendrá personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Código Civil y el artículo 4 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

En consecuencia, y sin perjuicio, en su caso, de las pertinentes autorizaciones del Protectorado en la forma legal y reglamentaria establecida, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; recibir y rembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3.- Ámbito territorial**

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio español, sin perjuicio de la realización en el extranjero de cuantas actividades de toda índole tiendan a la consecución y logro de los fines fundacionales.

### **Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio**

1. La Fundación General de la Universidad de Castilla-La Mancha tiene nacionalidad española.

2. La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Ciudad Real, correspondiendo al Patronato decidir la ubicación concreta de su sede y acordar el traslado de la misma dentro del término municipal, así como la apertura de otras sedes en distintos lugares o poblaciones de España o del extranjero, comunicando todo ello al Protectorado.

## **TÍTULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 5.- Fines Fundacionales**

1. La Fundación tiene como objeto fundacional principal el de cooperar al cumplimiento de los fines de la Universidad de Castilla-La Mancha, colaborando especialmente en el desarrollo y gestión de aquellas actividades que contribuyan a los siguientes objetivos:

- La promoción y mejora de la docencia y de la investigación,
- El fomento y difusión del estudio, de la ciencia, de la cultura y del deporte,
- La asistencia a la comunidad universitaria,
- La inserción de los estudiantes graduados en la actividad laboral y profesional,
- La interrelación entre la universidad y la sociedad, en todo lo que procure la formación cultural y profesional, el desarrollo y mejora de las condiciones de vida, y la salvaguarda de la salud, del medio ambiente y del patrimonio cultural.
- Promover y contribuir al desarrollo socioeconómico de Castilla-La Mancha mediante, entre otras actuaciones, el apoyo y la prestación de servicios a las empresas de la Región, el fomento de la transferencia de tecnología, el impulso a las iniciativas emprendedoras y, en general, el incremento de las relaciones con las empresas.

2. Serán objetivos cualificados de la Fundación todos los que afecten al progresivo aumento de la calidad de la enseñanza, de la investigación y de la gestión universitaria, al estímulo de los profesores, de los alumnos y del personal de administración y servicios, a la consecución de los mejores resultados universitarios y al prestigio de la Universidad.

3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Apoyar y gestionar programas concretos de estudio o investigación y acciones específicas encaminadas al mejor cumplimiento de los fines que le son propios.
- b) La formalización de cuantos convenios de colaboración o contratos con otras entidades sean necesarios para la satisfacción de su misión fundacional y, especialmente los que contribuyan a la cooperación en los ámbitos de la formación, investigación y el empleo.
- c) La organización y realización, de forma autónoma o en colaboración con otras entidades de cursos, conferencias, congresos, seminarios y cualquier tipo de acción formativa, incluida la formación ocupacional, relativos a materias vinculadas con los fines estatutarios.
- d) La colaboración, participación y/o gestión en programas de becas de investigación y de apoyo técnico y administrativo, vinculados con los fines y actividades fundacionales.
- e) Asumir y gestionar, dentro de sus posibilidades legales, cuantas actividades le deleguen o encomienden la Universidad u organismos de la Administración Central, autonómica o local.
- f) Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines fundacionales
- g) Y en general todas aquellas que ayuden o coadyuven al cumplimiento de la misión de contribuir al desarrollo de la cultura y la acción económico-social entre las Empresas, la Universidad y la sociedad en general.



#### **Artículo 6.- Libertad de actuación**

*La Fundación proyectará y realizará sus actividades con plena libertad hacia aquellos objetivos que, dentro de los fines fundamentales, resulten más adecuados o convenientes en cada momento a juicio del Patronato.*

#### **Artículo 7.- Desarrollo de los fines**

*El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse entre otros modos posibles, por los que de forma enunciativa seguidamente se relacionan:*

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.*
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.*
- c) Participando o colaborando con instituciones culturales, científicas y académicas, organizaciones empresariales, fundaciones, tanto públicas como privadas, para ello la Fundación podrá establecer los modos y utilizar los medios que estime en cada momento acorde con las características de la actividad o acción a realizar, cuando de algún modo puedan servir a los fines perseguidos...*

#### **Artículo 8.- Publicidad**

*La Fundación estará obligada a:*

- a) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.*
- b) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.*

#### **Artículo 9.- Sujeción al Protectorado**

*La Fundación sobre la base de su actuación global, está adscrita al Protectorado dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, que actualmente viene ejercitándolo, sin perjuicio de lo que sobre esta competencia puedan regular futuras disposiciones legales.*

### **TÍTULO III.-**

## **APLICACIÓN DE RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios**

*1. Pueden ser beneficiarios de la actuación de la Fundación:*

- a) De forma inmediata, el alumnado, el profesorado y el personal de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha.*
- b) De forma mediata, el conjunto de la sociedad.*

*2. La selección de los beneficiados concretos de cada actuación que emprenda la Fundación se efectuará por el Patronato, atendiendo preferentemente a los méritos relevantes para ser destinatario de cada actuación y a la carencia de medios económicos para su disfrute.*

*Nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación, sus órganos de gobierno, derecho alguno particular al goce de sus beneficios antes de que fueran concedidos.*



#### **Artículo 11.- Destino de rentas e ingresos**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que, en su caso, se desarrollen por la Fundación y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos necesarios realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto, previo acuerdo del Patronato, bien al incremento de la dotación fundacional o de las Reservas, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 27 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, salvo que la legislación vigente señale otro porcentaje en el futuro, en cuyo caso se respetará el porcentaje mínimo que se establezca para este fin.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento, señale plazos distintos al actualmente establecido.

### **TÍTULO IV.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA FUNDACIÓN**

#### **CAPÍTULO I.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

##### ***Sección primera. Disposiciones generales***

#### **Artículo 12. Órganos**

La administración, el gobierno y la representación de la Fundación corresponden, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, al Patronato, al Consejo Ejecutivo, al Presidente del Patronato de la Fundación, al Presidente del Consejo Ejecutivo y al Director de la Fundación.

##### ***Sección segunda. Del Patronato***

#### **Artículo 13.- Composición del Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación y estará formado por los siguientes patronos:

##### **a) Patronos natos:**

- El Rector de la Universidad, como presidente del Patronato.
- El Presidente del Consejo Social de la Universidad.
- Seis Vicerrectores de la Universidad, designados por el Rector.
- El Secretario General de la Universidad, que actuará como Secretario del Patronato.
- El Gerente de la Universidad.
- Dos miembros propuestos por el Consejero de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con competencia en los asuntos universitarios.

##### **b) Patronos electivos:**

Los Patronos electivos, hasta un máximo de doce, serán designados entre personas destacadas de las distintas ramas del saber y entre entidades públicas o privadas, de alto relieve en sus respectivos ámbitos de actuación, que hayan demostrado, mediante la organización de actividades, la realización de aportaciones o de otra manera análoga, su interés por la Universidad o por la Fundación General de la Universidad. Serán nombrados por el Rector, oída la Junta de Gobierno de la Universidad.



#### **Artículo 14.- Patronos de Honor**

*El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor con carácter vitalicio a personas que hayan prestado o puedan prestar servicios relevantes en la Fundación. Los Patronos de Honor no formarán parte del Patronato, aunque podrán actuar como consejeros en los asuntos que el Patronato someta a su consideración.*

*Serán, en todo caso, Patronos de Honor, los ex Rectores de la Universidad, sin que ello sea óbice para que puedan ser designados Patronos electivos, en cuyo caso gozarán de la plenitud de funciones que les corresponda como tales durante el periodo de su mandato.*

#### **Artículo 15.- Ejercicio del cargo de Patrono, gratuidad y régimen de contratación de los Patronos**

*1. El ejercicio del cargo de Patrono no podrá comenzar hasta que el llamado a desempeñarlo acepte expresamente el cargo. Dicha aceptación, que deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones, constará necesariamente en documento público o en documento privado cuya firma esté legitimada por Notario, o se realizará mediante comparecencia ante el Encargado del Registro de Fundaciones.*

*2. El cargo de Patrono deberá desempeñarse personalmente cuando recaiga en personas físicas, sin perjuicio de la facultad de sustitución, conforme a la Ley y los presentes Estatutos. Cuando una persona jurídica sea elegida para desempeñar el cargo de Patrono deberá designar la persona física que la represente.*

*3. Los Patronos ejercerán el cargo con la diligencia de un representante legal y responderán ante la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.*

*4. Los Patronos desempeñarán sus funciones gratuitamente, no percibiendo por ello retribución de tipo alguno. No obstante, tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función ocasione.*

*5. Los Patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.*

*6. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato.*

#### **Artículo 16.- Duración del mandato de los Patronos, sus ceses y sustitución**

*1. Los Patronos natos desempeñarán sus funciones indefinidamente mientras ocupen su respectivo cargo en la Universidad de Castilla-La Mancha. Los Vicerrectores que hayan sido designados como Patronos Natos podrán ser sustituidos libremente por el Rector.*

*2. La duración del cargo de Patrono electivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.*

*3. Los Patronos cesarán en los supuestos previstos en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002 de Fundaciones y en los presentes Estatutos.*



4. Las vacantes que se produzcan en el Patronato serán cubiertas mediante el nombramiento de nuevos Patronos, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

5. En el caso excepcional de que las vacantes alcanzaran a la mitad de los miembros del Patronato, haciendo imposible su constitución de conformidad con los presentes Estatutos, los Patronos restantes podrán nombrar Patronos, con carácter provisional, a una o varias personas que completen el quórum mínimo para la constitución del órgano. Los así designados deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior, manteniéndose en el ejercicio del cargo por el tiempo estrictamente necesario hasta que las vacantes producidas se cubran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.

#### **Artículo 17.- Convocatoria y constitución del Patronato**

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente o lo pidan un número de miembros que representen al menos una tercera parte del Patronato.

2. Las convocatorias para las reuniones se harán por escrito a instancia del Presidente, con cinco días de antelación a la fecha, indicando orden del día, hora y lugar de la misma. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, se podrá hacer por fax o por telegrama.

3. Para que el Patronato se considere válidamente constituido, se precisará la asistencia de la mitad mas uno de los miembros inscritos en el Registro de Fundaciones, salvo en los casos especiales en que se requiera un quórum superior.

4. No obstante, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido siempre que estén presentes todos sus miembros y éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Artículo 18.- Adopción de acuerdos por el Patronato**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo que por Ley o por los Estatutos se exija una superior.

#### **Artículo 19.- Actas y certificaciones**

Las actas de cada sesión del Patronato y las certificaciones de las actas serán extendidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 20.- Atribuciones del Patronato**

1. Corresponde en general al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad del mismo, con arreglo a los presentes Estatutos.

2. En concreto, son atribuciones del Patronato:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines y aprobar los planes y programas en los que se concrete la acción de la Fundación.
- b) Establecer las normas generales respecto de la aplicación de los fondos destinados a los fines fundacionales.

- c) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y en su caso los presupuestos extraordinarios.*
- d) Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas anuales, así como el plan de actuación en el que quedan reflejados los objetivos y las actividades que se prevén desarrollar durante el ejercicio siguiente, para su presentación al Protectorado dentro de los plazos establecidos por la Ley.*
- e) Aprobar la Memoria Anual de las Actividades de la Fundación.*
- f) Constituir en su caso, Comisiones especiales cuando la importancia del tema o su singular tratamiento así lo requieran, nombrando sus componentes y señalando la misión o misiones que les encomiende.*
- g) Ejercer la alta inspección y vigilancia de los diversos órganos de la Fundación y entablar en su caso la acción de responsabilidades contra los Patronos con arreglo al art. 17 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.*
- h) Nombrar al Director de la Fundación y fijar sus retribuciones a propuesta del Consejo Ejecutivo.*
- i) Elegir a los vocales electivos del Consejo Ejecutivo.*
- j) Nombrar a los Patronos de Honor.*
- k) Aprobar la estructura administrativa, de retribuciones y de puestos de trabajo de la Fundación.*
- l) Aprobar, por mayoría absoluta de sus miembros, la modificación de Estatutos, la fusión o extinción de la Fundación y, en general, los actos de la Fundación que requieran la autorización del Protectorado.*
- m) Determinar la ubicación del domicilio de la Fundación, así como decidir la apertura de sedes, oficinas, sucursales, delegaciones y otros establecimientos secundarios.*
- n) La administración y disposición del patrimonio de la Fundación en los términos previstos en los presentes Estatutos.*

### **Sección Tercera. Del Consejo Ejecutivo**

#### **Artículo 21.- Composición del Consejo Ejecutivo**

- 1. El Consejo Ejecutivo estará formado por su Presidente, un Vicepresidente de la Fundación y dos vocales elegidos por el Patronato. Actuará como Secretario del mismo, con voz pero sin voto, el Director de la Fundación.*
- 2. El Presidente del Consejo Ejecutivo será designado por el Presidente de la Fundación, entre los miembros del Patronato.*
- 3. Corresponderá al Presidente del Consejo Ejecutivo:*
  - a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Ejecutivo.*
  - b) Acordar su convocatoria y presidir sus sesiones, cuando no asista a las mismas el Presidente del Patronato.*
  - c) Visar las actas y certificaciones de sus acuerdos.*

#### **Artículo 22.- Funciones del Consejo Ejecutivo**

- 1. Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:*
  - a) Preparar los acuerdos del Patronato, estudiando y acordando los presupuestos, liquidaciones, balances, cuentas, memorias, planes, programas y cualquier otro documento que haya de precisar la aprobación del Patronato.*



*b) Realizar todos aquellos actos de administración que contribuyan a la conservación de los bienes, y a la correcta inversión de los bienes y derechos que tienen la consideración legal de dotación, así como las rentas y demás ingresos para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, siempre que no estén atribuidos expresamente al Patronato ni a otros órganos. Ejercer todas las competencias que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de la Fundación.*

*2. Corresponde también, al Consejo Ejecutivo, por delegación del Patronato:*

- a) Aceptar herencias, donaciones y legados sin cargas.*
- b) Ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios, siempre que estos actos no requieran la previa autorización del Protectorado.*
- c) Aprobar toda clase de actos y contratos, ya sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier otra clase que el Patronato le delegue para la mejor realización de los fines de la Fundación.*
- d) Nombrar apoderados para asuntos determinados, con las limitaciones legales.*

#### **Artículo 23.- Convocatoria, constitución del Consejo Ejecutivo y adopción de acuerdos**

*1. El Consejo Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea preciso a juicio de su Presidente o lo pidan al menos tres miembros del mismo.*

*2. Para las citaciones, votaciones, acuerdos y actas se estará a lo dispuesto en los artículos 17,18, y 19 de los presentes Estatutos.*

### ***Sección cuarta.***

#### ***Del Presidente del Patronato de la Fundación y del Director de la Fundación***

#### **Artículo 24.- El Presidente del Patronato de la Fundación**

*1. Son atribuciones del Presidente del Patronato de la Fundación, en representación del mismo:*

- a) Ostentar la representación efectiva de la Fundación en toda clase de actos y contratos.*
- b) Acordar la convocatoria y presidir el Patronato.*
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.*
- d) Designar al Presidente del Consejo Ejecutivo y al Vicepresidente o Vicepresidentes del Patronato. De nombrar más de un Vicepresidente habrá de indicar a cual de ellos corresponde formar parte del Consejo Ejecutivo.*

*2. El Presidente del Patronato podrá delegar atribuciones previo acuerdo del Patronato, en el Presidente del Consejo Ejecutivo y en los Vicepresidentes del Patronato.*

*3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente del Patronato será sustituido por el Presidente del Consejo Ejecutivo.*

#### **Artículo 25.- El Director de la Fundación**

*1. El Director de la Fundación será nombrado por el Patronato a propuesta del Consejo Ejecutivo.*

*2. Son atribuciones del Director de la Fundación:*

- a) La preparación y propuesta de los acuerdos del Consejo Ejecutivo.*



- b) *Ejecutar los acuerdos del Patronato y del Consejo Ejecutivo.*
- c) *Realizar los pagos en ejecución del presupuesto de la Fundación.*
- d) *La firma, por mandato de su Presidente, de los contratos y documentos de la Fundación en general, salvo en aquellos casos en que se requiera el acuerdo del Patronato.*
- e) *La firma, por delegación del Presidente del Consejo Ejecutivo, de los asuntos que este le encomiende.*
- f) *La dirección del personal y de los servicios administrativos y económicos de la Fundación.*
- g) *En general, el impulso de todas las actividades de la Fundación.*

3. *En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director de la Fundación será sustituido por un miembro del Patronato designado por el Consejo Ejecutivo. En este supuesto, el ejercicio de dichas funciones no podrá ser retribuido, sin perjuicio de lo establecido en el art. 15.4 de los presentes Estatutos.*

4. *La Fundación contará, bajo la dirección del Director, con la organización administrativa adecuada para el logro de sus fines y tendrá su propio personal administrativo y de servicios.*

## ***TÍTULO V.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN***

### ***Artículo 26.- Bienes y derechos que integran el patrimonio***

*La Fundación puede poseer toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.*

*Su patrimonio estará integrado:*

- a) *Por los bienes y derechos que tienen la consideración legal de dotación:*
  - i. *La dotación fundacional que consta en la Carta Fundacional.*
  - ii. *Los bienes y derechos afectados con carácter permanente a los fines fundacionales.*
- b) *Por los bienes y derechos, no incluidos en el apartado anterior, que adquiera la Fundación, tales como:*
  - i. *Las herencias y legados que reciba*
  - ii. *Las donaciones que le hagan personas físicas o jurídicas.*
  - iii. *Las subvenciones que reciba de entidades públicas.*
  - iv. *Las rentas o ingresos que produzcan sus bienes patrimoniales.*
  - v. *Los ingresos que obtenga por sus actividades.*

### ***Artículo 27.- Titularidad de bienes y derechos***

1. *La Fundación figurará como titular de todos sus bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán en su caso, en los Registros correspondientes.*

2. *En las inscripciones de la titularidad de los bienes inmuebles y muebles, en su caso, de la Fundación, se mencionará el origen o procedencia.*



**Artículo 28.- Administración y disposición del patrimonio**

1. La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponderá al Patronato, que la ejercerá a través del Consejo Ejecutivo salvo en los casos en que los presentes Estatutos se disponga otra cosa.

2. Será necesario acuerdo favorable del Patronato por mayoría de dos tercios en los siguientes supuestos:

a) Para la enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales o representen un valor superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual. En estos casos, será necesaria además la autorización del Protectorado, salvo para los actos de disposición de donaciones o subvenciones conforme a los fines establecidos por el donante o por la correspondiente norma.

b) Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor. En estos casos, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado.

c) En general, todos los actos que excedan la administración ordinaria y precisen la autorización del Protectorado.

3. Las enajenaciones y gravámenes anteriores y en general todas las alteraciones superiores al diez por ciento del activo de la Fundación se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico.

4. Para las enajenaciones y gravámenes no incluidos en el apartado 2. bastará el acuerdo favorable del Patronato por mayoría simple.

**Artículo 29.- Adquisición de bienes y derechos**

La Fundación podrá adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos admitidos en Derecho. No obstante, la aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias, así como la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 30.- Afectación de bienes y rentas a los fines fundacionales**

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos a la realización de los objetivos que motivan la creación de aquélla y, por tanto, gozarán en su caso de los beneficios fiscales y de otra índole, que prevé la legislación vigente para las fundaciones y demás entidades sin fines lucrativos.

**Artículo 31.- Participación en sociedades mercantiles**

La Fundación solo podrá tener alguna participación en aquellas sociedades mercantiles que adopten una forma jurídica en la que quede limitada la responsabilidad de la Fundación. Cuando la Fundación participe mayoritariamente en una sociedad mercantil, deberá dar cuenta al Protectorado.



## **TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO-CONTABLE**

### **Artículo 32.- Contabilidad y plan de actuación**

*Con carácter anual, el Patronato examinará y aprobará: las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la gestión económica y de las actividades fundacionales desarrolladas durante el ejercicio, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación. La memoria especificará, además las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, e incorporará, en su caso, inventario comprensivo de los elementos patrimoniales propiedad de la Fundación*

*Asimismo, el Patronato elaborará, dentro del plazo que establece la Ley 50/2002, el Plan de Actuación del ejercicio siguiente que reflejará con claridad los objetivos y las actividades que se prevean realizar.*

*Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan las cuentas anuales, a excepción del plan de actuación, que será presentado al Protectorado dentro de los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.*

*Si la Fundación incidiera en los requisitos legales a que se refiere el artículo 25, punto 5 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales a que éste se refiera.*

*Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.*

### **Artículo 33.- Ejercicio económico**

*1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural*

*2. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.*

*3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente*

*4. El Director de la Fundación informará al menos trimestralmente al Consejo Ejecutivo sobre la situación económica y financiera de la Fundación y sobre el movimiento de ingresos y gastos del periodo.*



## **TÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 34.- Modificación de los Estatutos**

1. Procederá la modificación de los Estatutos cuando así lo acuerde el Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, por estimarlo conveniente en interés de la Fundación, o cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.
2. La modificación de los Estatutos se realizará por el Patronato, siendo necesaria para la aprobación de las modificaciones que se pretendan el acuerdo de la mayoría absoluta de los presentes.
3. La modificación de los Estatutos acordada se comunicará al Protectorado en la forma y plazos previstos en el art. 29 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

### **Artículo 35.- Extinción de la Fundación**

1. La Fundación se extinguirá:
  - a) Por decisión del Patronato, adoptada por la mayoría de los miembros que lo componen, cuando sea imposible la realización de sus fines fundacionales y la modificación de los Estatutos no baste para adaptarlos a las nuevas circunstancias.
  - b) Cuando el Patronato acuerde, por mayoría absoluta de sus miembros, la fusión e integración en otra fundación, con arreglo a lo previsto en el art.31 de la Ley de Fundaciones.
  - c) En los demás supuestos previstos en la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación se llevará a cabo con sujeción a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.
3. Los bienes y derechos fundacionales resultantes de la liquidación se destinarán a la Universidad de Castilla-La Mancha para el cumplimiento de fines análogos a los de la Fundación extinguida

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** La Fundación tendrá su sede en Ciudad Real, calle Altagracia, nº 50, correspondiendo al Patronato fijar la sede definitiva de la Fundación con comunicación al Protectorado.

**Segunda.-** Hasta que el Rector, oída la Junta de Gobierno, designe a los Patronos Electivos, el Patronato se entenderá válidamente constituido cuando concurran a sus reuniones los miembros natos, quienes podrán asimismo desempeñar las atribuciones que estatutariamente tiene conferidas el Consejo Ejecutivo.

**Tercera.-** Se podrá complementar el acta fundacional de la Fundación solamente con los Patronos natos y la aceptación del cargo por estos.